

08 de julio del 2011
AUI-INTA-057-2011

Señores
Junta Directiva
INTA

Estimados (a) señores(a):

La Auditoría Interna del INTA, de acuerdo con la competencia le establece el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, N° 8292, respecto de asesorar al jerarca del cual depende, se permite recordar el vencimiento del nombramiento de los señores Miembros de este Órgano colegiado representantes de organizaciones, a saber el de la “*Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria de Costa Rica*”, el de la “*Cámara de la Industria Alimentaria*”, del “*Consejo Nacional de Rectores*” y de los “*Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios*”.

Al respecto, el artículo 19 del Reglamento a la Ley del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA), N° 8149, Decreto 31857-MAG, publicado en la Gaceta N° 146 del 27 de julio del 2004, establece que:

“Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos un período de tres años, excepto los representantes del Poder Ejecutivo definidos en los incisos a), b) y c) del artículo 13, quienes permanecerán en sus cargos por un período presidencial o en su defecto, durante el tiempo que ocupen su puesto en el Poder Ejecutivo.” (El subrayado no es del original)

Es así como, la Junta Directiva dispuso el último nombramiento en el acuerdo 2, artículo 3 de la sesión N° 166 celebrada el 17 de setiembre de 2008:

“ACUERDO N° 2:

- a. *Se aprueba la propuesta de nuevos miembros en la Junta Directiva del INTA enviada por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, en vista del vencimiento del nombramiento de los representantes de las organizaciones y se nombran por un periodo de tres años:*
 1. *Al Ing. Marco Chaves Solera, representante de la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria CNAA; al Lic. Mario Montero Pérez, representante de la Cámara Costarricense de la Industria Alimentaria CACIA y al Sr. Freddy Murillo Espinoza, representante de la Unión Nacional de Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios; a partir del 19 de septiembre del 2008.*
 2. *Al Dr. Felipe Arauz Cavallini, representante del Consejo Nacional de Rectores CONARE, a partir del 26 de septiembre del 2008.* (El subrayado no es del original)

b. La Administración deberá comunicar a los nuevos miembros de Junta su nombramiento en la Junta Directiva del INTA, su vigencia y además realizar la citatoria para proceder a realizar la debida juramentación. **ACUERDO FIRME** “

Así las cosas, el nombramiento de los representantes de la “Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria de Costa Rica”, el de la “Cámara de la Industria Alimentaria” y de los “Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios organizados con representación nacional y con personería jurídica vigente” vence el 19 de setiembre del 2011, no así el del “Consejo Nacional de Rectores” cuyo vencimiento se dará el 26 de setiembre del 2011.

Ahora bien, a fin de determinar el procedimiento a seguir para que el Órgano Colegiado realice dicho acto, el Reglamento a la Ley 8149, Decreto N° 31857, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 147 del 27 de julio del 2044, en su artículo 14 establece:

“Los representantes a que se refieren los incisos d), e), f) y g) del Artículo 13, serán designados por el Poder Ejecutivo, de la terna que para ese efecto suministrará la entidad correspondiente. En el caso del representante de los pequeños y medianos productores, se abrirá por un período de un mes calendario, la recepción de las ternas que remitirán las organizaciones de pequeños y medianos productores agropecuarios, para su posterior selección por parte del Poder Ejecutivo, según lo indicado.”

Los requisitos que deben cumplir los candidatos que vayan a optar por ser representante de la respectiva organización deben ser los que señala el artículo 16 de ese Reglamento:

“Los miembros de la Junta Directiva, excepto los Ministros que la integran, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser costarricense

b) Poseer una experiencia mínima de cinco años y reconocida trayectoria en materia agropecuaria, agroindustrial o agroempresarial en tecnología de alimentos o economía agrícola.

c) Suscribir una póliza de fidelidad que garantice el correcto cumplimiento de sus funciones durante el ejercicio del cargo.”

Es criterio de esta Unidad de control, de acuerdo con el artículo 18 del Reglamento a la Ley, conforme se transcribe, que el Ministro deberá solicitar, dentro un mes calendario de antelación al nombramiento, las respectivas ternas a la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria de Costa Rica”, a la “Cámara de la Industria Alimentaria”, así como al “Consejo Nacional de Rectores”, toda vez de que va dispone de 10 días hábiles a partir de que reciba las ternas, para hacer la respectiva selección y el respectivo comunicado a esta Junta Directiva.

“Artículo 18.—Ocurrida una vacante, el Poder Ejecutivo dispondrá de un período de un mes calendario para solicitar el envío de una nueva terna por parte de la organización representada correspondiente. La persona que resulte escogida, durará en el cargo por el resto del período. El plazo máximo que dispone el Poder Ejecutivo, según lo indicado, para seleccionar al nuevo miembro, será de diez días hábiles contados a partir de recibida la terna.” (El subrayado no es del original)

La normativa establece que el Poder Ejecutivo dispone de un período de un mes calendario para solicitar las ternas a esas organizaciones, el cual se daría una vez que ocurra la vacante, y de 10 días hábiles para realizar la escogencia; sin embargo, la Auditoría Interna considera que no puede esperarse a que ocurra la vacante para que dentro del mes siguiente el Poder Ejecutivo solicite las ternas de esas organizaciones, porque el Órgano quedaría sin quórum estructural para poder sesionar.

Ahora bien, para el nombramiento del representante de los pequeños y medianos productores agropecuarios, el procedimiento es distinto, conforme lo establece el artículo 17 del Reglamento a la Ley 8149:

Artículo 17.—La convocatoria para la presentación de las ternas para efectuar el nombramiento de los representantes de los pequeños y medianos productores, se realizará mediante publicación en un diario de amplia circulación nacional. Transcurridos treinta días calendario, contados a partir de la publicación, se procederá a realizar el nombramiento respectivo.

Asimismo, establece el inciso f) del artículo 13 de ese mismo cuerpo reglamentario que:

“f) Un representante de los pequeños y medianos productores agropecuarios organizados con representación nacional y con personería jurídica vigente, que se acreditará por medio de la certificación respectiva.” (El subrayado no es del original)

Así las cosas, de acuerdo con el inciso f) del artículo 13 y los artículos 14, 17 y 18 del Reglamento a la Ley del INTA, N° 8149, es indispensable que se realice, mediante publicación en un diario de amplia circulación nacional, una convocatoria comunicando la apertura, por un período de un mes calendario, de la recepción de ternas que podrán remitir las organizaciones de pequeños y medianos productores agropecuarios organizados con representación nacional y con personería jurídica vigente, que se acreditará por medio de la certificación respectiva, a fin de que posteriormente el Poder Ejecutivo realice la selección del representante de la organización.

Lo anterior, demuestra que para la designación del miembro representante de los pequeños y medianos productores agropecuarios, considerando que el vencimiento del nombramiento se va producir el 19 de setiembre del 2011, el proceso debe disponer al menos con 50 días calendario, a partir del 22 de julio del año en curso, fecha de publicación en un medio de circulación nacional; a fin de que el nombramiento se realice a más tardar en la sesión ordinaria a realizarse el 12 de setiembre de 2011, con el propósito de evitar la falta de quórum estructural. La obligación de contar con quórum estructural fue desarrollada por la Procuraduría General de la República, en el Dictamen C-100-2011 de fecha 3 de mayo del 2011:

“(…) La ausencia de integración completa del colegio entraña un vicio de constitución del órgano, que implica una infracción sustancial del ordenamiento; un vicio que afecta la competencia para actuar y que determina la nulidad de pleno derecho de lo actuado. / Es decir, el problema de integración del órgano tiene incidencia en la legalidad del acto, pudiendo provocar su nulidad absoluta (dictamen N° C-195-90 de 20 de noviembre de 1990, desarrollado luego en los Ns. C-015-97 de 27 de enero de 1997, C-025-97 de 7 de febrero de 1997, C-138-2001 de 18 de mayo de 2001, C--351-2003 de 10 de noviembre del 2003 y 221-2005 de 17 de junio de 2005, entre otros). Esa invalidez se predica, precisamente por la falta de integración del órgano, por lo que el vicio es de nulidad absoluta.” (C-100-2011, 3 de mayo del 2011)

Es así como esta Unidad de control, de acuerdo con la competencia que le establece el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, relativo a asesorar al jerarca, se permite recordar sobre el vencimiento de los nombramientos de los señores Miembros de esta Junta Directiva y representantes de organizaciones y advertir del posible riesgo de que el Órgano Colegiado eventualmente no pueda sesionar por falta de quórum estructural, originado en una eventual demora para realizar en tiempo el acto formal de nombramiento.

Por tanto, se sugiere a este Órgano Colegiado valorar la siguiente propuesta, con el fin de que se lleva a cabo, en tiempo, el proceso de nombramiento de los señores Miembros representantes de organizaciones:

1.- Que la Administración realice a más tardar el 22 de julio de 2011, una publicación en un diario de amplia circulación nacional, mediante la cual se convoque para recibir ternas de organizaciones de pequeños y medianos productores agropecuarios organizados con representación nacional y con personería jurídica vigente, que se acreditará por medio de la certificación respectiva; el proceso debe abrirse por un período de un mes calendario para la presentación de las ternas, a fin de efectuar el nombramiento del Miembro representante de los pequeños y medianos productores, ante Junta Directiva.

Transcurridos 30 días calendario, contados a partir de la publicación, es decir, el 22 de agosto de 2011 se debe proceder a reunir las ternas recibidas para que, a más tardar el 26 de agosto de 2011, se remitan a la Ministra de Agricultura y Ganadería, solicitándole seleccionar de dichas ternas, dentro del término de 10 días hábiles, el Miembro representante de las organizaciones de pequeños y medianos productores organizados y se envíe la respectiva resolución a la Junta Directiva a más tardar el 09 de setiembre de 2011, con el propósito que sea incorporada en la agenda para la sesión a celebrarse el 12 de setiembre del 2011, lo anterior, a fin de cumplir con los plazos que establece el ordenamiento.

2.- La Junta Directiva, considerando que el vencimiento del nombramiento de los Miembros representantes de organizaciones ante este Órgano Colegiado será el 19 y 26 de setiembre del 2011, mediante acuerdo deberá disponer pedir a la señora Ministra de Agricultura y Ganadería que remita, a más tardar el 26 de julio de 2011, solicitud a la "*Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria de Costa Rica*", a la "*Cámara de la Industria Alimentaria*" y al "*Consejo Nacional de Rectores*", para que envíen una nueva terna, en el término de 30 días calendario, a fin de seleccionar y nombrar el Miembro representante de la respectiva organización, por un nuevo período de tres años.

Es recomendable recordar a la señora Ministra que transcurrido los 30 días calendario, es decir, el 26 de agosto de 2011, cuenta con 10 días hábiles para seleccionar de dichas ternas los Miembros representantes de cada organización, a fin de que a más tardar el 09 de setiembre de 2011 se remita la resolución a la Junta Directiva, con el propósito que sea incorporada en la agenda para la sesión a celebrarse el 12 de setiembre del 2011.

3.- Se valore requerir al señor Fiscal de esta Junta Directiva, fiscalizar el proceso de nombramiento de los representantes de organizaciones ante la Junta Directiva, a fin de que se cumpla con los plazos, para que el 12 de setiembre de 2011, este Órgano Colegiado cuente

con la resolución de la señora Ministra de Agricultura y Ganadería y así poder resolver respecto a las designaciones.

4.- Es necesario tomar nota que, en la sesión a celebrarse el 12 de setiembre de 2011, conforme el calendario aprobado, también se tiene que elegir entre los miembros del Órgano Colegiado los cargos de Vicepresidente y Secretario, que de acuerdo con el cómputo llevado a cabo a partir del nombramiento realizado en el artículo 2, acuerdos 2 y 3 de la sesión 136 del 11 de setiembre de 2007, por dos años a partir del 19 de setiembre de 2007, esa designación vence rá el próximo 19 de setiembre 2011.

Es criterio de la Auditoría Interna que las funciones del cargo de Vicepresidente serán las que contempla la Ley General de la Administración Pública para el Presidente y Secretario (Artículos 49, 50 y 51), cuando en su ausencia deba sustituir a alguno de ellos. En el caso del Secretario conforme el artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública le corresponde: 1) Levantar las actas de las sesiones del órgano; 2) Comunicar las resoluciones del órgano, cuando ello no corresponda al Presidente; y 3) Las demás que le asignen la ley o los reglamentos; cabe señalar que el artículo 6 del Reglamento Interno para el Funcionamiento de la Junta Directiva del INTA, cuya publicación no se determina, incorpora otras como:

“a.- Revisar las actas de la Junta Directiva y tomar nota de las observaciones, si hay acuerdo en este sentido. Verificar que en el texto aprobado se incluyan las correcciones antes de ser transcritas al libro respectivo. b) Custodiar y mantener debidamente actualizado el Libro de Actas. c) Poner a disposición de los miembros de la Junta Directiva las actas para su respectivo estudio y verificación. d) Firmar conjuntamente con el Presidente las actas transcritas en el correspondiente Libro, dando fe que esa transcripción contiene todas las correcciones realizadas por los Directores al momento de aprobarla. e) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva. f) Comunicar las resoluciones de la Junta, cuando éstas no correspondan al Presidente. g) Las demás que le asigne la Ley, el Reglamento, la Junta Directiva y demás normativa del Instituto.”

La Auditoría Interna queda a su disposición para aclarar o ampliar lo que se considere pertinente y agradece se comunique lo que al respecto resuelva esta Órgano Colegiado.

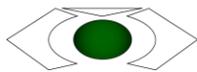
Atentamente,

FIRMADO EN ORIGINAL
Lic. Edgardo Moreira González
Auditor Interno, INTA

Lic. Edgardo Moreira González
Auditor Interno
INTA

EMG

C.i. Ing. Tania López L., Presidenta Junta Directiva
Ing. Dagoberto Vargas Jara, Fiscal de Junta Directiva
Archivo
Copiad



ANTA

Instituto Nacional de Innovación y Transferencia
en Tecnología Agropecuaria - Costa Rica

AUDITORIA INTERNA

AUDITORIA INTERNA

ADVERTENCIA

NOMBRAMIENTO MIEMBROS JUNTA DIRECTIVA

San José, 08 de Julio de 2011